



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

89/24

AA

AS . 153

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 09 AGO. 2024

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país (con excepción de Montevideo), de la ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de julio de 2024, según anexos que se adjuntan y forman parte del presente Decreto;-----

RESULTANDO: I) que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país, proveniente de la República Argentina;-----

II) que los precios de distribución de dicho gas son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados;-----

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina Nº 793/2018, de 3 de setiembre de 2018, se aplican detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

IV) que por el Decreto Nº 306/018, de 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

II) que la distribuidora ha solicitado posponer nuevamente la recuperación en tarifas del monto anual por diferencias en precio de gas y la Dirección Nacional de Energía lo consideró de recibo;-----

III) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto N° 306/018, referido;-----

IV) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentando las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa que se autoriza por este Decreto;-----

ATENCIÓN: a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008 y a lo informado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de julio de 2024, por el servicio de distribución de gas natural en el sur del país, (con excepción de Montevideo), de la Ciudad de Paysandú y de propano redes, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III adjuntos y que forman parte del presente Decreto.-----

Artículo 2º.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B) del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las deducciones fijadas por la República



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

89/24

Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.-----

Artículo 3º.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en el tarifario autorizado por este Decreto.-----

Artículo 4º.- Comuníquese.-----

/NR

LACALLE POU LUIS



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

89/24

ANEXO I

CONECTA SUR		En vigencia a partir		1-Jul-24			
TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
En Dólares de los Estados Unidos de América							
CATEGORIA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América						
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido gravado	Cargo por m3 consumido no gravado		Cargo por conexión		
R	16,53	1.250	0,033		120		
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido				Cargo por conexión	
P	31,14	0 a 1.000 m3 gravado	0 a 1.000 m3 no gravado	más de 1.000 m3 gravado	más de 1.000 m3 no gravado	350	
		1,376	0,033	1,201	0,033		
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido			Cargo por conexión	
G	97,30	2,445	0 a 5.000 m3 gravado	0 a 5.000 m3 no gravado	Más de 5.000 m3 gravado	Más de 5.000 m3 no gravado	1000
			0,683	0,033	0,671	0,033	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
FD - FT	(**)	Cargo por m3/día (2)		Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
		(**)		(**)	(**)	(**)	
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES		EXPENDE-DORES GNC			
SBD - GNC	(5)	(5)	Cargo por m3 consumido		(5)		
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US\$	24,72					

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
 G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
 FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
 Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
 (3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
 (4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
 (5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.
 (6) Cargo bimestral
 (*) Siempre que haya disponibilidad de gas.
 (**) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.



Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

89/24

ANEXO II

CONECTA - Paysandú		En vigencia a partir de				Jul-24
TARIFAS MAXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SEN IMPUESTOS)						
En Dolares de los Estados Unidos de America						
CATEGORIA/ CLIENTE	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m ³ consumido gravado		Cargo por m ³ consumido no gravado		Cargo por conexión
RESIDENCIAL						
R	16,53	0,940		0,035		120
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ consumido				Cargo por conexión
P	31,14	0 a 1.000 m ³ gravado	0 a 1.000 m ³ no gravado	más de 1.000 m ³ gravado	más de 1.000 m ³ no gravado	350
		1,067	0,035	0,892	0,035	
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido			Cargo por conexión
G	97,30	1,757	0 a 3.000 m ³ gravado	0 a 3.000 m ³ no gravado	más de 3.000 m ³ gravado	más de 3.000 m ³ no gravado
			0,630	0,035	0,617	0,035
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)	
FD - FT	(**)	Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido		Cargo por m ³ /día (2)	Cargo por m ³ consumido
		(**)	(**)		(**)	(**)
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDE-DORES GNC			
SBD - GNC		Cargo por m ³ consumido				
	(5)	(5)		(5)		
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US\$	24,72				

Nota: m³ significa metro cúbico; m³/día significa metro cúbico por día.

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los conductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

(6) Cargo bimestral.

(*) Siempre que haya disponibilidad de gas.

(**) Suspensión transitoria en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

89/24

ANEXO III

Conecta - Tarifa Propano Redes				En vigencia a partir	1/7/2024
TARIFAS MÁXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)					
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m ³	Cargo por conexión		
R	16,22	4,564	120		
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m ³		conexión	
P	30,52	0 a 1.000 m ³	más de 1.000 m ³		350
		4,881	4,441		

(*) Los valores corresponden a gas licuado de petróleo vaporizado

(*) Los cargos fijos serán los aplicados por factura